

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chingas
12 MAYO 2020
13:20 h

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de mayo del año 2020

CIUDADANO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13-08-2020
12 MAYO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con el fin de precisar la terminología y significación al lenguaje jurídico y técnica jurídica, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) La mutabilidad de la sociedad hace que su estudio requiera una atención minuciosa y detallada, toda vez de manera constante y de manera variable o no constante pueda modificar sus reglas de actuación o generar nuevas condiciones reales y materiales para la conformación de nuevas reglas o disposiciones que permitan sus relaciones fácticas.
- b) La estructura jurídica en el Estado, como es de explorado derecho, ha generado normas e instituciones en el Código Civil para el Libre y Soberano



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Estado de Oaxaca, que han permitido regular, limitar, reconocer y prever consecuencias jurídicas en la vida de las personas, tanto en sus derechos como en sus obligaciones o créditos.

- c) Por principio normativo y por armonía a los valores jurídicos que en la codificación en comento se reconocen y son base de estas disposiciones, el divorcio como forma que extingue el vínculo matrimonial, y que genera consecuencias o impacta a todas aquellos actos jurídicos con los que se le relaciona por vía de la ley, los alimentos como un derecho adquirido y reconocido, no solo por la ley en cita, sino como un derecho humano reconocido en el bloque constitucional, tiene que estar plenamente protegido por leyes y normas vigentes y no por aquellas que carecen de eficacia o inexistentes. Es decir, la vida jurídica de la persona en su esfera jurídica personal como patrimonial debe -por principio de certeza y seguridad jurídica-, estar plenamente descrito y previsto en una norma vigente.
- d) Para el caso que nos ocupa, el artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su texto:

Artículo 300.- Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

En el divorcio por mutuo consentimiento, el cónyuge que estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, tendrá derecho a percibir alimentos del otro. La obligación de éste, cesará en el mismo caso que tratándose del divorcio necesario.

- e) Considerando que es de sobrada notoriedad que la figura del divorcio necesario, ha sido derogado de nuestra legislación civil vigente, resulta improcedente la alusión que hace en la consecuencia que impacta en los alimentos, respecto de una figura inexistente; situación que obliga a adecuar y precisar el supuesto o hipótesis normativa en el texto en estudio y análisis.
- f) Por tanto, es de lógica consecuencia, el texto vigente del artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe modificarse, suprimirse y derogarse la parte conducente que alude a que la obligación impacta en el caso del divorcio necesario, para adecuarlo a la terminología que las leyes de la materia señalan.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas lingüísticas y técnicas como de sistemática jurídica, deben modificarse el texto del artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando las oraciones que obran insertadas actualmente.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 300.- Derogado.

Derogado.

Derogado.

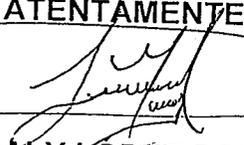
Derogado.

En el divorcio por mutuo consentimiento, el cónyuge que estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, tendrá derecho a apereibir alimentos del otro. La obligación de éste, cesará en el mismo caso que tratándose del divorcio incausado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO
SANTA CRUZ XICOTLILCO

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de abril de 2020.

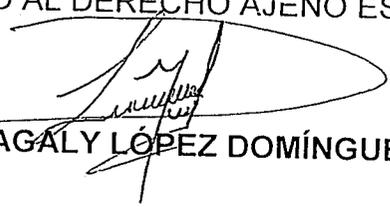
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Señor Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XALAPAN